



# GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION TORREON

Núm: GIF0502002/05  
Exp: GOAO581028954  
Oficio Núm. 080/2005

OLIVIA GONZALEZ ALZALDE  
CERRADA SAN JAIME No. 106  
FUENTES DEL SUR  
TORREON, COAHUILA

ASUNTO: Se solicitan los datos y documentos que se indican

Saltillo, Coah., a 2 de Marzo de 2005.

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, SEPTIMA primer párrafo y OCTAVA fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 25 de Octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 23 de Diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 31 de Diciembre de 1996, reformado y adicionado mediante acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Julio de 2002, en los Artículos 33 fracción IV, 42 primer párrafo fracción II, 47 primer párrafo fracciones I, III, IV y VIII y 50, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga el contenido en el Decreto No. 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 19 de Octubre de 1990 y Artículo 25 fracciones III, IV, V y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993, así como en los Artículos 2 fracción IX, 13, 18 fracciones VI y IX y 44 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 26 de Julio de 2002, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 14 de Diciembre de 2004; así como en los Artículos 42 fracción II y 48 fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, se dirige a ese Contribuyente para solicitarle la información y documentación que se señala.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones anteriormente invocadas le otorgan a esta Secretaría, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta; y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta; por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003.

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:



# GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION TORREON

Núm: GIF0502002/05  
Exp: GOAO581028954  
Oficio Núm. 080/2005

- 2 -

## I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, definitivos y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

## II.- CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de integración analítica que muestre mensualmente los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Cifras de la integración de los cálculos de los pagos provisionales y definitivos del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta propio o retenido, del ejercicio sujeto a revisión a que está afecto.
- 3.- Cédula de determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Relación por meses y por conceptos del Valor de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado; el Impuesto trasladado, el Impuesto acreditable y en su caso el Impuesto pagado, así como el Valor de los Actos o Actividades por los que no cubrió dicho Impuesto. En este último caso, se señalará el fundamento legal en el cual se considera que no causa el Impuesto; en su caso copia de la resolución a través de la cual se le autorizó algún tratamiento especial.
- 5.- Importe total por meses de las compras; adquisiciones del activo fijo, adquisiciones de otros bienes y servicios, descuentos, devoluciones, rebajas y bonificaciones sobre compras.
- 6.- Balanzas de comprobación mensual.

## III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.

...3



# GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION TORREON

Núm: GIF0502002/05  
Exp: GOAO581028954  
Oficio Núm. 080/2005

- 3 -

- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos.

Esta información y documentación deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito firmado por el Contribuyente o su representante legal en original y dos copias, haciendo referencia al número de este oficio, ante el Departamento de Revisión de Gabinete de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este oficio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación vigente dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio Ordenamiento, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código Fiscal.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION

  
C.P. JOSÉ ARMANDO LOPEZ FRAYRE